

Institución Educativa Héctor Abad Gómez

Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



CONTRATO 01 DE 2015

CONTRATANTE: INSTITUCION EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ
NIT 811017835-1

CONTRATISTA: MARTIN GUILLERMO MIRA BARRIENTOS
NIT 70.324.504

OBJETO: Tienda Escolar-Jugos, frutas y helados
VALOR: \$ 700.000

VALOR TOTAL: \$ 6.300.000

DURACIÓN: Nueve meses

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 71.617.031 en su calidad de Rector de la I.E HÉCTOR ABAD GÓMEZ, en uso de sus facultades legales y las otorgadas por el Decreto de nombramiento 13482 del 26 de diciembre de 2012, expedido por la Secretaría de Educación de Medellín , de una parte, quien en adelante para este contrato se llamará EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN y MARTIN GUILLERMO MIRA BARRIENTOS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70.324.504, de la otra parte, que en adelante se denominará EL CONTRATISTA, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la Adjudicación de la concesión del espacio de la tienda escolar por medio de la resolución rectoral número 15, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA se compromete para con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ a “ Atender la tienda Escolar” de conformidad con el pliego de condiciones, estudios previos y sus documentos anexos, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y aceptada por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ, los cuales hacen parte integrante del contrato.

SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato asciende a la suma de seis millones trescientos mil pesos M/L (\$6.300.000), los cuales deben ser cancelados en nueve cuotas mensuales iguales a setecientos mil pesos (\$700.000).

TERCERA FORMA DE PAGO. EL CONTRATISTA cancelará el valor del contrato, mediante consignación a la cuenta de ahorros número 24025662085 del Banco Caja Social reportada por la Institución Educativa Héctor Abad Gómez al momento de la presentación de la propuesta, previa presentación de la factura o documento

Institución Educativa Héctor Abad Gómez



Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



equivalente debidamente legalizada, con todos los soportes que aseguren que los productos fueron recibidos a entera satisfacción por parte del Rector de la institución educativa.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato tendrá una duración de **nueve meses, a partir del 13 de enero de 2015 y hasta el 27 de noviembre de 2015.** contados a partir de la fecha del Acta de Inicio O FIRMA DE CONTRATO que será suscrita por **EL CONTRATISTA** y el rector de la institución educativa, previo registro presupuestal.

PARÁGRAFO: La duración del contrato será de nueve meses, teniendo en cuenta los recesos escolares como Semana de desarrollo institucional de enero, junio, octubre y noviembre, Semana Santa, Vacaciones de mitad de año y Vacaciones de estudiantes, períodos en los cuales el CONTRATISTA no estará obligado a cancelar dicho valor.

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

PARÁGRAFO: Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA**, cuenta con un plazo máximo de tres (3) días hábiles, para devolverlo firmado y con la documentación necesaria para su legalización.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. **EL CONTRATISTA** se obliga para con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ:**

1. Firmar el respectivo contrato, por medio del cual se adjudica la Tienda Escolar.
2. Cumplir en forma estricta con todo lo estipulado en el contrato de adjudicación de la Tienda Escolar.
3. Cumplir con la propuesta de vinculación institucional presentada por el contratista que son:

-Un refrigerio para las reuniones del Consejo Directivo.

-Refrigerio para 5 alumnos de bajos recursos una vez por semana.

-En la semana abadista ofrecerá bolsas de agua, dulces y refrigerios para los alumnos más destacados en las actividades.

-Ofrecer un refrigerio especial para el día del profesor, incluyendo los docentes de la sede Darío Londoño Cardona.

-El primer Tinto o aromática para personal docente, administrativo y de logística.

Institución Educativa Héctor Abad Gómez

Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



4. Consignar en los tres días (3) hábiles de cada mes, el valor de \$700.000 del canon de arrendamiento y las multas que queden en firme.
5. Presentar en forma respetuosa y por escrito, haciendo uso del conducto regular, las quejas, solicitudes y/o peticiones.
6. Escuchar y aceptar en forma respetuosa las orientaciones, sugerencias y/o decisiones, que le sean comunicadas y queden en firme, agotados los recursos a que tenga lugar por el Consejo Directivo y/o el rector.
7. Garantizar que al interior de la Tienda Escolar, las personas tendrán vestimenta apropiada para manipular alimentos.
8. No aceptar por ninguna razón la presencia de menores al interior de la Tienda Escolar.
9. Fijar en un lugar visible y en forma clara la lista de precios de todos y cada uno de los productos que se ofrecen en la Tienda Escolar, con el visto bueno de rectoría y acorde a la propuesta presentada en la invitación pública N° 019 de 2014. Cualquier modificación se hará previa autorización de la Rectoría.
10. Informar oportunamente a rectoría los daños o fallas que se presenten en redes eléctricas, acueducto y/o cerraduras de la Tienda Escolar.
11. Abstenerse de subarrendar o ceder en forma parcial o definitiva a terceros la Tienda Escolar de la sede Placita de Flórez.
12. Mantener en buen estado de salubridad y aseo tanto en sus interiores como en sus entornos.
13. Anexar al presente contrato si lo hubiere, el inventario del mobiliario de propiedad de la institución educativa.

SÉPTIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas. Deberá entregar con el pago mensual la seguridad social del mes respectivo.

Institución Educativa Héctor Abad Gómez

I.E.H.A.G.

Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



OCTAVA: MULTAS. En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ**.

PARÁGRAFO 1: El valor de las multas será de (\$200.000) DOSCIENTOS MIL PESOS

PARÁGRAFO 2: Para la imposición de las multas, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ** Dará aplicación al debido proceso es decir se acudirá a la conciliación previa en la que estará presente el rector de la institución educativa y los miembros del consejo directivo.

PARÁGRAFO 3: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte del contratista, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 4: La imposición de multas no libera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ** equivalente al 10% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o del incumplimiento del contrato del contrato grave y definitivo. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONTRATISTA**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007. Se firmarán (9) letras por el mismo valor de (\$700.000).

DÉCIMA: CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ**, que puede conducir a su paralización, éste, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA PRIMERA: REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente, **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ** en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.

Institución Educativa Héctor Abad Gómez



Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



DÉCIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN. El presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente, en el portal www.colombiacompra.gov.co.

DÉCIMA TERCERA: el supervisor del contrato será el rector de la institución educativa, con el apoyo de los respectivos coordinadores.

DÉCIMA CUARTA: PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA HÉCTOR ABAD GÓMEZ**.

DÉCIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

DÉCIMA SEXTA : LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de un (1) mes contado a partir de la terminación del mismo, en caso de que no sea posible la liquidación bilateral, en los dos meses siguientes se procederá con la unilateral en los términos de ley.

DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato
2. Por retraso injustificado del pago por dos meses sean consecutivos o no.
3. Por ausencia injustificada del servicio por más de dos días.

PARAGRAFO: ante la terminación del contrato sea de manera anticipada o por terminación por plazo, el rector queda facultado para hacer efectivas la letras de cambio y para recuperar el espacio de la tienda escolar sin necesidad de intermediarios, y sin perjuicio de los bienes propiedad del contratista que se encuentren dentro de él.

I.E.H.A.G.

Institución Educativa Héctor Abad Gómez

Creada por Resolución 16285 del 27 de noviembre de 2002, de Carácter oficial
NIT: 811017835-1 DANE: 105001000256



DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad, b) Invitación pública N° 19 y anexos, c) Compromiso Presupuestal, e) Pliego de Condiciones y Adendas, f) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, g) Rut, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, a los trece días del mes de enero del año dos mil quince (13 de enero de 2015).

ELKIN OSORIO V

ELKIN RAMIRO OSORIO VELASQUEZ
Rector
Contratante

Martin Guillermo Mira Barrientos
MARTIN GUILLERMO MIRA BARRIENTOS
Contratista